



## FORMACIÓN CONTINUADA. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

---

### ¿DEBE UN AUDITOR ADSCRITO A UNA CORPORACIÓN REALIZAR LA DECLARACIÓN ANUAL COMPLEMENTARIA?

#### En caso de tener que enviarla ¿Cuál es el plazo y el modelo?

En relación con las cuestiones planteadas, en primer lugar y conforme a lo dispuesto en el artículo **trigésimo séptimo** apartado 2 de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012, los auditores de cuentas ejercientes **están obligados** a declarar a la Corporación a la que pertenecen, las actividades de formación continuada organizadas o impartidas por centros organizadores distintos a dicha Corporación, y acompañarán, en su caso, a sus declaraciones los justificantes correspondientes a la actividad realizada.

Según el artículo **trigésimo sexto** de la Resolución del ICAC de 29 de octubre de 2012, las Corporaciones deberán incluir en la declaración anual la información correspondiente a las actividades que le hayan sido justificadas o declaradas en el período correspondiente, por los auditores de cuentas adscritos a la respectiva Corporación.

No obstante, conforme el artículo **trigésimo séptimo** apartado 1 de la citada Resolución, los auditores de cuentas ejercientes deberán remitir al ICAC una declaración complementaria en el caso de que hayan realizado actividades de formación, susceptibles de computar a efectos de entender cumplida la obligación de formación continuada de los auditores, siempre y cuando dicha información no haya sido remitida por los centros organizadores reconocidos o declarada, en su caso, a su Corporación. Deberá acompañarse a dicha declaración complementaria los justificantes correspondientes.

En segundo lugar, y en relación con el plazo de presentación, en su caso, de una declaración complementaria, el artículo **trigésimo séptimo** establece como periodo para realizar dicha declaración complementaria hasta el 15 de diciembre de cada año, abarcando como periodo de cómputo los doce meses terminados el 30 de septiembre anterior. Debe tenerse en cuenta que la declaración complementaria recogería aquella información que no haya sido facilitada por los centros organizadores reconocidos, y que, conforme al artículo **trigésimo sexto**, los centros



## FORMACIÓN CONTINUADA. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

---

organizadores deben remitir la información al ICAC durante el mes de noviembre de cada año, en relación con las actividades de formación organizadas en los doce meses anteriores al 30 de septiembre de cada año.

A tal efecto se recuerda que, según el artículo **trigésimo octavo** de la Resolución citada, los auditores tendrán derecho a conocer cuanta información disponga el ICAC en relación con la realización de actividades de formación continuada que le hayan sido remitidas. Igual derecho le asiste respecto a la Corporación a la que pertenezca el auditor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo **trigésimo séptimo**, en el caso de que se haya remitido al ICAC una declaración complementaria, los auditores deberán, asimismo, remitir una copia de la misma a la Corporación a la que esté adscrito.